

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Seguido por: **JESSICCA PAOLA RIOS VIDES**
Contra: **JOAQUIN ALFREDO AYALA ZAMBRANO**
RAD: 204004089001-2023-00134

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente y/o honorario que devenga de la señora: **JOAQUIN ALFREDO AYALA ZAMBRANO CC 12.524.767** como empleado de empresa **INSUOBRAS GC S.A.S NIT 892301018-0**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de mepresa **INSUOBRAS GC** para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre **JOAQUIN ALFREDO AYALA ZAMBRANO CC 12.524.767** cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/C**, Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las

consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

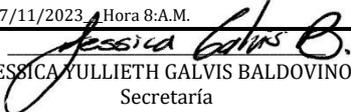
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 082_
Hoy 07/11/2023, Hora 8:A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría